

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER EN DERECHO**

“LA ACTUACIÓN POLICIAL Y EL ÉXITO EN LA INVESTIGACIÓN PENAL”

Autor:

Carlos Alberto Pizarro Sutta

Asesor:

Ms. Guillermo Alexander Cruz Vegas

Trujillo - Perú

2019

DEDICATORIA

A mi familia, ya que sin el apoyo de ellos no hubiera podido lograr este paso tan importante.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer al
Dr. Marco Antonio Moreno Gálvez
por las enseñanzas impartidas.

ÍNDICE

RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. Realidad Problemática.....	7
1.2. Formulación del Problema.....	8
1.3. Justificación.....	8
1.4. Objetivos:.....	8
1.4.1. Objetivo General.....	8
1.4.2. Objetivos específicos.....	8
1.5. Antecedentes.....	9
1.6. Bases Teóricas.....	9
1.7. Definición de variables.....	21
1.8. Formulación de la hipótesis.....	21
II. MATERIAL y MÉTODOS.....	22
2.1. Material de estudio.....	22
2.1.1. Población.....	22
2.1.2. Muestra.....	22
2.2. Técnicas, procedimientos e instrumentos.....	22
2.2.1. Para recolectar datos.....	23
2.2.2. Para procesar datos.....	23
2.3. Operacionalización de variables.....	24
III. RESULTADOS y DISCUSIÓN.....	25
IV. PROPUESTA DE APLICACIÓN PROFESIONAL.....	28
V. CONCLUSIONES.....	29
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	30

RESUMEN

El marco en que se desenvuelve la investigación es la idea básica de que al ser la policía la que generalmente tiene contacto con un presunto hecho delictivo y quien se aproxima al lugar de los hechos, de la forma en que este actué dependerá el éxito de la investigación de la investigación por parte del director de la investigación. Así pues, en este marco, se formuló el siguiente enunciado del problema: ¿En qué sentido incide la actuación policial en el éxito de la investigación de los hechos delictivos en el proceso penal?

La investigación tuvo como objetivo principal el de determinar en qué sentido la actuación policial incide en el éxito de la investigación de los hechos delictivos en el proceso penal. Se formuló como hipótesis la siguiente: “La actuación policial incide en el éxito de la investigación de los hechos delictivos en el proceso penal, en el sentido que, siendo generalmente quienes en primer término tienen contacto con el presunto delito, debe realizar eficazmente, bajo la dirección del fiscal, las actuaciones urgentes e inaplazables, debiendo ser cuidadosos de no lesionar derechos fundamentales de los investigados”.

Mediante el método hermenéutico se facilitó la posibilidad de poder interpretar los alcances de la función policial, ya sea a nivel constitucional o legal, dentro de un proceso penal, específicamente en la investigación de los delitos. Como resultados se tuvieron luego del análisis de la jurisprudencia, la ley y la doctrina por el método ya señalado, que, la Policía Nacional debe realizar una labor adecuada de acuerdo a su función y sus límites legales y constitucionales, pues al ser los que toman contacto con el delito en primera línea, su actuar es decisivo para el éxito de la investigación, e impedir que luego, en el proceso, se use alguna incorrección en su actuación para generar impunidad. La lucha frontal contra el delito y el éxito de la investigación depende de quien la dirige, pero también de su brazo operativo imprescindible, este es la Policía Nacional.

Al final se comprobó la hipótesis llegando a concluir que, la actuación policial incide en el éxito de la investigación de los hechos delictivos en el proceso penal, en el sentido que, siendo generalmente quienes en primer término tienen contacto con el presunto delito, debe realizar eficazmente, bajo la dirección del fiscal, las actuaciones urgentes e inaplazables, debiendo ser cuidadosos de no lesionar derechos fundamentales de los investigados.

ABSTRACT

The framework in which the investigation is carried out is the basic idea that since the police are the ones who generally have contact with an alleged criminal act and who approaches the place of the events, the way in which this action will depend on the success of the Research investigation by the research director. Thus, in this context, the following statement of the problem was formulated: In what sense does the police action affect the success of the investigation of criminal acts in the criminal process?

The main objective of the investigation was to determine in what sense the police action affects the success of the investigation of criminal acts in the criminal process. The following was formulated as a hypothesis: “The police action affects the success of the investigation of the criminal acts in the criminal process, in the sense that, being those who firstly have contact with the alleged crime, they must perform effectively, under the direction of the prosecutor, urgent and inaccessible actions, being careful not to injure fundamental rights of the investigated ”.

Through the hermeneutical method, the possibility of interpreting the scope of the police function, whether at the constitutional or legal level, within a criminal proceeding, specifically in the investigation of crimes, was facilitated. As results were obtained after the analysis of jurisprudence, law and doctrine by the method already indicated, that, the National Police must perform adequate work according to its function and its legal and constitutional limits, since being those who take contact with the crime in the first line, its action is decisive for the success of the investigation, and to prevent that later, in the process, some incorrectness is used in its action to generate impunity. The frontal fight against crime and the success of the investigation depends on who directs it, but also on its operational arm, this is the National Police.

In the end, the hypothesis was verified, concluding that, the police action affects the success of the investigation of the criminal acts in the criminal process, in the sense that, being generally those who firstly have contact with the alleged crime, must perform effectively, under the direction of the prosecutor, urgent and inaccessible actions, being careful not to injure fundamental rights of the investigated.

I.

INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática:

Con la entrada en vigencia del nuevo código procesal penal en el Perú, desde el año 2006 en el Distrito Judicial de Huaura, cobra importancia el proceso común, donde en su primea etapa que es la investigación preparatoria, dentro de la cual existe la sub etapa de diligencias preliminares o investigación preparatoria desformalizada, donde es muy importante la laboral de la Fiscalía como director de esa etapa, quien debe desarrollar esta etapa, pero con la ayuda de la policía en la realización de las diligencias urgentes e inaplazables.

Este escenario dentro del ámbito del deber ser, en la realidad, muchas veces se ha visto una gran problemática entre estos dos actores que deberían trabajar de forma mancomunada, así pues, la fiscalía y la policía, muchas veces, no solo no han trabajado de la manera, sino que se ha visto que la tarea de uno de estos órganos se ve obstaculizada o inclusive perjudicada por el del otro, así como por ejemplo los casos de detenciones ilegales por parte de la policía, la elaboración deficiente de las acta de intervención, la toma de declaraciones sin presencia Fiscal y de abogado defensor, o el no respeto del derecho a guardar silencio; así mismo muchas veces esto ha tenido como consecuencia que se pueda proponer ante los medios de comunicación, la idea que ante una buena intervención policial, el fiscal otorga libertad de forma incorrecta.

La tarea conjunta que debe existir entre la Fiscalía y la Policía en la investigación es necesaria, porque la tarea de los dos debe ser complementada entre ellos, sin embargo, el recorte de la facultad de calificación jurídica que ostentaba la policía en el código de procedimientos penales, y la ausencia de la fiscalía de conocimientos amplios en el ámbito de la investigación del delito en las primeras diligencias preliminares.

Así las cosas, al ser la policía la que generalmente tiene contacto con un presunto hecho delictivo y quien se aproxima al lugar de los hechos, de la forma en que este actué dependerá el éxito de la investigación de la investigación por parte del director de la investigación. Es un binomio que debe trabajar conjuntamente y la policía debe ejercer su función de manera que constituya el verdadero brazo derecho de la fiscalía en la tarea de investigación.

1.2. Formulación del problema:

¿En qué sentido incide la actuación policial en el éxito de la investigación de los hechos delictivos en el proceso penal?

1.3. Justificación:

Se justifica este trabajo porque es necesario que la policía nacional, que es un actor importante en la investigación del delito en nuestro país, y el brazo derecho de la fiscalía, debe desempeñar su función de la mejor manera, al tener el primer contacto ante la presunta comisión del delito, de ahí que de ellos dependa que el éxito de la investigación en el plano operativo tenga éxito, y con ello lograr el fin que persigue este nuevo modelo procesal que es su eficacia, y logro de reducir la impunidad en el delito.

1.4. Objetivos:

1.4.1. Objetivo General:

- Determinar en qué sentido la actuación policial incide en el éxito de la investigación de los hechos delictivos en el proceso penal.

1.4.2. Objetivos específicos:

- Determinar las funciones de la policía dentro de la investigación penal
- Establecer los alcances de la investigación en el proceso penal
- Determinar por qué es importante la actuación policial en la investigación del delito.

1.5. Antecedentes:

- **Plasencia** (2012) en su tesis sobre la garantía constitucional del Habeas corpus contra los actos anómalos en la investigación preliminar, tesis que concluye: *“Tenemos un sistema adjetivo punitivo que tiene larga data, que ha tomado los modelos procesales italiano y español, de las primeras décadas del siglo XX, y que nuestra legislación procesal ha recepcionado, como se aprecia en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en las normas que han ido apareciendo, donde se le otorga al Ministerio Público, un rol trascendental, como director de la investigación en la etapa preliminar, un trabajo en conjunto con la policía nacional, ambos actores tienen que velar por la tutela de los derechos de todas las personas inmersas en el proceso.”*
- **González** (2014) en la tesis titulada: *“Las diligencias policiales y su valor probatorio”*. Tesis que concluye que *“hay un divorcio entre el Ministerio Público y la labor de auxilio, apoyo y subordinación que debe tener la policía nacional, de allí la relevancia de la imposición de una institución policial que este orgánicamente dependiente del poder judicial, acorde a lo señalado en la Constitución Española en el artículo 126^o”*.

1.6. Bases teóricas:

a. La policía nacional en el Nuevo proceso penal

a.1. Generalidades:

La policía nacional es una institución estatal jerárquicamente organizada y creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Tiene por ello reconocimiento constitucional (art. 166) y además todo un marco normativo específico que regula su organización y funciones tanto en su labor de prevención como en la relativa a su intervención en la investigación del delito.

Señala DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA [DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA, *El modelo constitucional de investigación penal*, p. 202.] que la Policía no es una institución ni de hoy ni de ayer, ha existido en todos los tiempos. Aunque con distintas denominaciones, dependiendo de cada momento histórico y de cada lugar, ha desempeñado más o menos funciones que las de hoy se le atribuyen, o ha sido asumida la función de policía por uno u otros órganos o grupos sociales concretos, pero en toda sociedad se presentan manifestaciones de la misma.

En lo que al proceso penal importa, la policía realiza una labor de apoyo al Ministerio Público y para ello brinda todo su conocimiento y experiencia en las diferentes áreas de la investigación criminal procurando así el esclarecimiento de los hechos y la producción y conservación de evidencias que luego servirán al fiscal para decidir la promoción y el ejercicio de la acción penal. Atendiendo a dicha posición y, siguiendo en esto a Botero Cardona, diríamos que la policía es sujeto del procedimiento, pero no es parte del proceso. En efecto, es sujeto en la fase preliminar porque resulta titular de la propia potestad y funciones investigativas. Sin embargo, no es parte porque delante del juez no podrá iniciar ni perseguir la acción penal, pues, el único y exclusivo titular es el Ministerio Público [BOTERO, *El sistema penal acusatorio*, p. 183.]. Señala por ello CAROCCA PÉREZ que la policía se constituye en el Brazo ejecutor de las decisiones de los fiscales durante la investigación, debiendo actuar conforme a sus instrucciones para el cumplimiento de sus objetivos [CAROCCA PÉREZ, Alex. *El nuevo sistema procesal penal*, p. 102.]

a.2. Principios y límites de la acción policial:

La corte constitucional colombiana [C-401-02] ha explicado, en una importante sentencia, que los principios o límites de la acción policial se sintetizan en los siguientes:

- **Principio de legalidad.** En virtud de este principio se exige que en los supuestos en los cuales si cabe la afectación de libertades y derechos sean regulados por ley. Por lo tanto, no es admisible una intervención policial sin un precepto normativo que lo permita.
- **Las relaciones privadas** como límites de la función policial, circunscribiéndose esta al orden estrictamente público. En tal sentido, la policía no puede actuar a requerimiento de un particular para proteger intereses meramente privados, pues, para ello existe la justicia ordinaria.
- **La necesidad y efectividad** de toda medida adoptada por la Policía debe tender únicamente a la conservación y restablecimiento del orden público. Por lo tanto, la adopción del remedio más enérgico -de entre los varios posibles-, ha de ser siempre la última ratio de la policía.
- **La proporcionalidad y razonabilidad** de las medidas de la policía en atención a las circunstancias y al fin perseguido.
- La extensión del poder de la Policía debe estar en proporción inversa al valor constitucional de las libertades afectadas. Eso explica que en ciertas materias -como la regulación de los sitios públicos- el poder policial sea mucho más importante que en otros ámbitos de la vida social, como el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio.
- El poder de la Policía debe ejercerse para preservar el orden público, pero siempre en atención a no perturbar el libre ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos. Por

tanto, dicho poder no puede traducirse en una supresión absoluta de las libertades.

- El principio de igualdad debe regir también la función policial, siendo, en consecuencia, inadmisibles que el ejercicio del poder de la Policía admita discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la población.
- La policía debe obrar contra el perturbador del orden público. Pero no contra quien ejercite legalmente sus derechos.

Estos límites son tan infranqueables que: “(...) el ejercicio de la coacción de la Policía para fines distintos de los queridos por el ordenamiento jurídico puede constituir no solo un problema de desviación de poder, sino incluso el delito de abuso de autoridad por parte del funcionario o la autoridad administrativa [C-421-02].

b. Fundamento del nuevo rol de la policía en la investigación:

Si bien es cierto, como detallaremos más adelante, el Código Procesal le otorga diversas facultades a la policía, también lo es que el nuevo ordenamiento procesal ha redefinido las nuevas competencias en la investigación estableciendo, como lo señala el artículo IV del Título Preliminar que es el Ministerio Público el que conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional, debiendo por tanto el órgano policial estar sujeto a las instrucciones y mandatos que el fiscal decida en el marco de su estrategia de investigación.

Al respecto, es importante mencionar que, en ocasión de la Ley N° 30076, se modificó el artículo 65.4 del Código Procesal Penal de 2004, en el que se establece que: “Con la finalidad de garantizar la mayor

eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 333”. De igual forma, se prescribe que es fiscal quien decide la estrategia de investigación adecuada al caso, y la Policía Nacional brinda sus recomendaciones (art. 65.4 CPP 2004).

El fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso. Programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda sus recomendaciones a tal efecto. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularización de las diligencias correspondientes.

Esta concepción acerca de las funciones y competencias del fiscal y de la Policía tienen su origen y fundamento en el mandato establecido en el propio texto de la Constitución Política de 1993, pues, en su artículo 159, claramente se le otorga un lugar preeminente al Ministerio Público. Son embargo, no es solo una consideración de orden constitucional la que justifica la adopción de este modelo de investigación, sino que además se ha seguido la tendencia mayormente afirmada en los países que, como el nuestro, vienen atravesando un proceso de cambio en sus respectivos ordenamientos procesales y que, en consonancia con los postulados de un modelo de orientación acusatoria, La Policía ha sido configurada como un órgano auxiliar del Ministerio Público. En esa línea, por ejemplo, los Códigos Procesales de Costa Rica (arts. 67 y 68), El Salvador (art. 240), Bolivia (Art. 69), Chile (art. 79) y Ecuador (art. 207).

Como podrá observarse, en todos los regímenes que han instaurado un proceso que sigue esta orientación, el Ministerio Público es el gran responsable de realizar la actividad probatoria necesaria para verificar

su hipótesis inicial y probar su acusación. Por lo tanto, es el fiscal y no así la Policía la que debe asumir, desde el inicio, la tarea de conducir con la mayor rigurosidad posible el control de la investigación. La Policía es sin duda el apoyo más importante en esta misión, pero quien responderá ante el Estado y la sociedad por el éxito o fracaso de la persecución penal en juicio será siempre el fiscal.

c. Organización de la Policía Nacional:

Dada la configuración de múltiples funciones que la Constitución le otorga a la Policía, es posible distinguir dos ámbitos orgánicos claramente marcados. Por un lado, está la configuración y dependencia jerárquica que tiene relación con su función de preservación del orden interno y de la seguridad ciudadana. Del otro, está la organización y dependencia funcional relacionada con su labor en la investigación del delito.

i. Organización jerárquica:

Es la que distribuye las funciones relacionadas con la labor de prevención, seguridad y control interno a través de sus diferentes jerarquías estableciendo al interior de dicha institución una dependencia orgánica que, a su vez, forma parte del Poder Ejecutivo y se encuentra regulada en la ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú (Ley N° 27238).

La referida norma establece la siguiente estructura de la Policía:

- Órgano de dirección, al mando de un director general designado por el presidente de la República; se encarga de la organización, preparación, administración,

supervisión, desarrollo, disciplina y empleo de los recursos.

- Órgano de asesoramiento, estado mayor general, a cargo de un oficial general en actividad, es el encargado de asesorar al director general en todas las áreas de la administración de la institución y de supervisar el cumplimiento de la acción planeada.
- Órgano de control o inspectoría general, a cargo de un oficial general en actividad, se encarga de evaluar y fiscalizar la correcta aplicación y observancia de la leyes y reglamentos; la eficacia funcional, moral y disciplina del personal; el empleo adecuado de sus recursos, así como el control de calidad y costo-beneficio de los servicios que presta la institución.
- Órganos consultivos, integrada por oficiales en actividad y retiro, se encarga de pronunciarse sobre asuntos relacionados con el funcionamiento y desarrollo institucional en sus diferentes áreas.
- Órganos de apoyo, que administran los recursos humanos, económico-financieros y logísticos, los programas de bienestar y salud integral, soporte técnico y científico, así como las relaciones internacionales, a fin de facilitar la actividad operativa y administrativa.
- Órgano de instrucción y doctrina, se encarga de planear, dirigir. Organizar, coordinar, controlar y evaluar el sistema de instrucción policial en los niveles de formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento e investigación científica, que deberá ser integral. Asimismo, formula, desarrolla, consolida y difunde la doctrina policial para el

cumplimiento de la Constitución y respeto a los derechos humanos.

- Órganos de ejecución, integrado por las direcciones especializadas que, a su vez, son órganos de carácter sistémico, técnico-normativo-ejecutivos, que intervienen de oficio o a requerimiento de las jefaturas de región con conocimiento y autorización de la dirección general, en todo el territorio nacional.

ii. Organización funcional (en la investigación)

Es la que se realiza dentro del marco de la investigación penal comprendiendo, por tanto, no solo el proceso penal sino también las actuaciones previas al proceso, así como las posteriores a la comisión del delito, ejecutadas a solicitud del fiscal (arts. 65.2 y 330.1 CPP 2004), del juez (art. 52 CdPP) o, en casos excepcionales, de oficio en los casos que la propia Constitución y las normas específicas así lo autorizan.

Dicha función consiste en la averiguación de los hechos delictivos que se hubieran podido producir en el ámbito territorial en el que se encuentre desplegada, descubrir a los autores de aquellos para ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente (Ministerio Público o Juez) y recopilar cuantas pruebas y elementos externos de todo tipo se encuentren vinculados a los hechos que se investigan.

La función investigativa, en sentido estricto, comprende el conjunto de actividades técnicas destinadas a la búsqueda de las fuentes de prueba y al acopio, así como el aseguramiento y traslado de cada evidencia útil para la

reconstrucción del hecho de apariencia delictiva y para la individualización de su presunto autor [Bajo esta línea, ANGULO ARANA, *La investigación del delito*, pp. 48-49].

d. La cadena de custodia:

Este procedimiento especial de investigación, constituye una de las principales innovaciones que se incorpora en la norma y en la Práctica del Código Procesal penal de 2004 y que, al mismo tiempo, expresa de la manera más nítida posible la necesaria relación fluida y a la vez profesional que debe existir entre la policía y el Fiscal en el ámbito de la investigación del delito.

La cadena de custodia es en rigor “el conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma científica y legítima en una investigación judicial con el fin de : a) evitar la alteración (y/o destrucción) de los indicios materiales al momento (o después) de su recopilación ; y b) dar garantía científica plena de que lo analizado en el laboratorio forense (o presentado en el juicio) es lo mismo recabado (o decomisado) en el propio escenario del delito (o en otro lugar relacionado con el hecho) [CAMPOS, citado por RODRÍGUEZ HURTADO/UGAZ ZEGARRA/GAMERO.

CALERO/SCHONBOHM, en Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común, p. 45.].

La base legal de este procedimiento se ubica en los artículos 220.5 y 318 del código Procesal Penal. Asimismo, existe vigente el Reglamento de Cadena de Custodia aprobado al interior del Ministerio público [Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN, del 15 de junio de 2006]. Esta norma define a la cadena de custodia como el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso.

e. Relación de la policía nacional con el Ministerio Público:

i. Antecedentes:

Como es sabido, la discusión acerca de un nuevo modelo procesal penal en nuestro país ha ido acompañada de un debate, no menos importante, acerca de la relación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público en el ámbito de la investigación. Ello ocurrió cuando se discutió el Código Procesal Penal de 1991, pero también los proyectos de 1995 y 1997. Ya alrededor del movimiento de reforma que gestó el Código Procesal Penal de 2004 también se sostuvo un intenso debate académico e interinstitucional en el que el centro de la discusión era la nueva configuración de los poderes del órgano policial en un proceso de orientación acusatoria.

Un primer referente para recordar los avatares de este proceso de cambio legislativo lo encontramos en el Anteproyecto del Código Procesal Penal del año 2003 [Elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel encargada de la redacción del Código Procesal Penal de 2004 y publicado en el mes de diciembre de 2003] cuyo texto contenía varios artículos que, comparados con el texto finalmente promulgado (D.Leg. N° 957), presenta varias diferencias o modificaciones.

ii. Principales críticas de la Policía Nacional

No obstante, las múltiples observaciones que la Policía Nacional formuló al Anteproyecto, la comisión especial aceptó algunas de ellas, pero, en lo fundamental, mantuvo el modelo de proceso penal basado en considerar al

Ministerio Público como el ente director de la investigación. Este nuevo modelo de proceso penal redefinió entonces los ámbitos de intervención del Ministerio Público y de la Policía Nacional durante toda la etapa de la investigación preparatoria.

Esta situación, como es lógico, generó diversas reacciones tanto en el plano institucional como en la aplicación práctica del Código Procesal Penal de 2004, pues, no obstante encontrarse en vigor el nuevo estatuto procesal, la Policía continuó exponiendo sus críticas al mencionado cuerpo normativo, incidiendo principalmente en la relación Policía Nacional y Ministerio Público. En este sentido, las principales críticas de la Policía Nacional [Tomado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N°3205/2008-CR que propone diversas modificaciones al CPP de 2004 en el ámbito de la investigación del delito.] podemos resumirlas en las siguientes:

- Diversas normas del Código Procesal Penal de 2004 limitan la función de investigación del delito de la Policía Nacional, no obstante que la Constitución Política vigente, le encarga dicha función en el artículo 166.
- Estas normas vienen generando que algunos fiscales, en los distritos judiciales donde se viene aplicando el Código Procesal Penal de 2004, se tomen atribuciones que no le corresponden, pretendiendo dar órdenes directas al personal policial, bajo amenaza de denunciarlos penalmente por su inobservancia, sin considerar que se trata del personal de otra institución pública, investidos con autoridad y mando, organizados jerarquizada y disciplinadamente, que solo reciben

órdenes de sus superiores, con lo que vienen afectando gravemente la disciplina y dignidad de la función policial.

- Algunos miembros del Ministerio Público, no reconocen que su participación en la investigación policial, es como conductores jurídicos de la misma, vale decir, como responsable de señalar los presupuestos y requisitos legales que debe observar la Policía Nacional en sus actuaciones, así como requerir que la Policía Nacional practique determinados actos de investigación que sean necesarios para un mejor esclarecimiento de los hechos, así como en velar que no se obtengan pruebas ilícitas o prohibidas; por el contrario, pretender ejercer el comando del personal policial para disponer sobre las técnicas, procedimientos operativos y métodos de investigación criminal y de la criminalística, que no conocen y que son propias de las disciplinas y ciencias cultivadas por los profesionales policías, afectando la ejecución de operativos policiales programados y dispuestos por sus respectivos comandos, en el marco de ámbito funcional.
- Otro aspecto conflictivo, es la duplicidad de funciones criminalísticas, surgida al implementar el Ministerio Público, su Instituto de Medicina Legal como un Laboratorio de Criminalística, compitiendo con la Policía Nacional que cuenta con su Laboratorio de Criminalística desde hace varias décadas; con el agravante de que algunos fiscales disponen que los exámenes de los indicios y evidencias halladas por la Policía en el curso de sus investigaciones, sean practicadas por su Instituto de Medicina Legal y no por

el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, o cuando envían a sus peritos para realizar la investigación de escena, negando el acceso de los peritos del Laboratorio de Criminalística de la Policía.

iii. Estado actual de la discusión

Transcurridos cinco años de la vigencia del Código Procesal Penal en nuestro país es posible afirmar que el nuevo modelo procesal solo podrá afirmarse si es que las instituciones y operadores aceptamos que fiscal y policía constituyen un binomio en el que ambos aportan una cuota de experiencia y de conocimientos técnicos y jurídicos que deben permanecer indisolubles para el éxito de este complejo proceso de cambio.

Cobran vigencia entonces las palabras de BINDER [BINDER, ALBERTO, en: *El Ministerio Público. Para una nueva justicia criminal*, Fundación Paz Ciudadana, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 1994, p. 65.] Cuando-ya hace varios años- advertía que más importantes que enfrascarnos en una discusión de modelos es necesario resolver problemas. Más importante que discutir acerca de quién debe dirigir la investigación es mejor establecer qué controles debe tener esta etapa del proceso para que sea a la vez efectiva y respetuosa de los derechos fundamentales.

Cuando se discute si el Ministerio Público es el único que supuestamente debe investigar el hecho supuestamente delictuoso, esto es, imponer un monopolio en ésta área, excluyendo a otras entidades como la Policía Nacional, se plantea equivocadamente el problema, pues muchas fuerzas pueden concurrir en el empeño de indagar los hechos, lo que

no niega que tales esfuerzos tienen que ser programados y dirigidos por la única entidad capaz de poner en marcha la maquinaria judicial, es decir, de accionar y, representando los intereses de la sociedad en juicio, probar el delito y la responsabilidad como requisito indispensable para conseguir la realización, en cada caso y cuando corresponda, de la pretensión punitiva del Estado, de las consecuencias de la ley penal material.

Respecto a la dirección funcional del Ministerio Público sobre la Policía Nacional, a decir de DUCE [DUCE, *El Ministerio Público en la reforma procesal penal en América Latina: visión general acerca del estado de los cambios*], se debe abordar a partir de dos aspectos: por un lado, el Ministerio Público tiene que comprender que la entidad que realiza por regla general las actividades de investigación es la Policía Nacional, por razones de experiencia profesional, cobertura territorial y medios disponibles. Por otro lado, el Ministerio Público debe ser capaz de mostrar a la Policía Nacional que, sin una coordinación con su trabajo, los resultados de sus investigaciones sirven de poco a nada.

Por todo ello, el fiscal juega un rol clave en el nuevo modelo procesal al actuar como verdadera bisagra entre el ámbito policial y judicial, o sea, como un puente para transformar la información obtenida en la investigación policial en un caso judicialmente sustentable y ganable. En otros términos, cumple una función de puente, en tal virtud puede ser considerado como una institución bifronte, con una cara mirando al mundo policial y otra cara mirando al mundo judicial [BINDER, *Funciones y disfunciones del Ministerio Público penal*].

El proceso de reforma en América Latina enseña que son dos los mayores tropiezos que presenta el Ministerio Público en su nueva función. Así, se ha encontrado que muchas veces el fiscal repite las tareas administrativas de la Policía Nacional. De otro, que el fiscal ha asumida como suya la metodología de trabajo de los jueces instructores, esto es, con la necesaria concurrencia del expediente. Por lo tanto, para evitar estos tropiezos, es imperativo reorganizar el sistema de investigación en su conjunto y dotarlo de eficacia para enfrentar situaciones complejas y dinámicas [BINDER, *Funciones y disfunciones del Ministerio Público penal*].

1.7. Definición de variables:

- **Variable independiente:**
Actuación policial
- **Variable dependiente:**
Éxito de la investigación.

1.8. Formulación de la hipótesis:

La actuación policial incide en el éxito de la investigación de los hechos delictivos en el proceso penal, en el sentido que, siendo generalmente quienes en primer término tienen contacto con el presunto delito, debe realizar eficazmente, bajo la dirección del fiscal, las actuaciones urgentes e inaplazables, debiendo ser cuidadosos de no lesionar derechos fundamentales de los investigados.

II. MATERIALES Y METODOLOGÍA

2.1. Material de estudio:

2.1.1. Población:

- Legislación, sobre las funciones de la policía nacional en el proceso penal.
- Doctrina, sobre la importancia de la función policial en el Nuevo proceso penal.
- Jurisprudencia, sobre los medios de simplificación procesal.

2.1.2. Muestra:

Legislación:

- Constitución: función de la Policía Nacional (artículo 66)
- Código Procesal Penal: artículo 67 y siguientes sobre la Policía Nacional en el nuevo proceso penal.

Doctrina:

- Autores nacionales internacionales:
 - ✓ Peña Cabrera Freyre, Alonso “Exégesis del Código procesal penal”. (2009)
 - ✓ Duce, Mauricio. “El Ministerio Público en la reforma procesal penal en América Latina: visión general acerca del estado de los cambios” (2015). Chile
 - ✓ San Martín Castro, César. “Lecciones de derecho procesal penal” (2016).
 - ✓ Angulo Arana, Pedro. “La investigación del delito”, (2012)

Jurisprudencia:

- Casación N° 02- 2008 La Libertad, sobre las diligencias preliminares.
- Casación N° 66-2010 Puno, sobre las diligencias preliminares.

2.2. Técnicas, procedimientos e instrumentos:

2.2.1. Para recolectar datos:

▪ **Fichaje:**

Con esta técnica se registró los datos e información relevante sobre el tema en el instrumento ficha, organizando la información que sobre los materiales se obtenga. **El instrumento usado fue la ficha.**

▪ **Análisis documental:**

Mediante esta técnica se hizo análisis de la doctrina y las casaciones mencionadas en la muestra.

2.2.2. Para procesar datos:

▪ **Método Hermenéutico:**

Este método me facilitó la posibilidad de poder interpretar los alcances de la función policial, ya sea a nivel constitucional o legal, dentro de un proceso penal, específicamente en la investigación de los delitos.

▪ **Método doctrinario:**

Método referido básicamente al análisis de la dogmática, en las ciencias jurídicas específicamente las ideas de los juristas referido a temas jurídicos de relevancia. Este método fue de utilidad, para seleccionar las fuentes donde los expertos indican la importancia de la labor policial en la investigación policial y su ayuda a la fiscalía como ente director de la investigación.

2.3. Operacionalización de variables

Variables	Indicadores
V. independiente Actuación policial	-Base legal -Funciones -Relación con la fiscalía -Límites
V. dependiente: Éxito de la investigación.	-Etapa de intervención. -Binomio con la fiscalía -lograr finalidad de la investigación

III. RESULTADOS Y DISCUSION

LEGISLACIÓN
<p><i>Sobre las funciones de la Policía Nacional</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 66° de la Constitución Política.- • Articulo 67 y siguientes del código procesal penal

DOCTRINA	
Autores	bien jurídico protegido
Peña Cabrera Freyre, Alonso.	<p>En nuestro país es posible afirmar que el nuevo modelo procesal solo podrá afirmarse si es que las instituciones y operadores aceptamos que fiscal y policía constituyen un binomio en el que ambos aportan una cuota de experiencia y de conocimientos técnicos y jurídicos que deben permanecer indisolubles para el éxito de este complejo proceso de cambio.</p>
Duce, Mauricio	<p>La investigación y sus actores se debe abordar a partir de dos aspectos: por un lado, el Ministerio Público tiene que comprender que la entidad que realiza por regla general las actividades de investigación es la Policía Nacional, por razones de experiencia profesional, cobertura territorial y medios disponibles. Por otro lado, el Ministerio</p>

	Público debe ser capaz de mostrar a la Policía Nacional que, sin una coordinación con su trabajo, los resultados de sus investigaciones sirven de poco a nada.
San Martín Castro, César	Pretender ejercer el comando del personal policial para disponer sobre las técnicas, procedimientos operativos y métodos de investigación criminal y de la criminalística, que no conocen y que son propias de las disciplinas y ciencias cultivadas por los profesionales policías, afectando la ejecución de operativos policiales programados y dispuestos por sus respectivos comandos, en el marco de ámbito funcional.
Angulo Arana, Pedro.	Cuando se discute si el Ministerio Público es el único que supuestamente debe investigar el hecho supuestamente delictuoso, esto es, imponer un monopolio en ésta área, excluyendo a otras entidades como la Policía Nacional, se plantea equivocadamente el problema, pues muchas fuerzas pueden concurrir en el empeño de indagar los hechos, lo que no niega que tales esfuerzos tienen que ser programados y dirigidos por la única entidad capaz de poner en marcha la maquinaria judicial

Existe diferencia entre la investigación preparatoria propiamente dicha y las diligencias preliminares, tal y como lo ha establecido la casación 02-2008 La Libertad y las casación 66-2010 Puno, debido que en esta sub-fase, lo que se busca es acopiar o realizar los actos urgentes e inaplazables durante la investigación de un delito, es en este escenario que cobra importancia la función policial, úes tal y como afirma la doctrina y la legislación, la función policía es de

vital importancia en los primeros actos de investigación, de tal forma que, durante esta primera intervención de parte de la policía, la fiscalía debe comprender que la policía es el órgano experto en la investigación y esta es su brazo derecho, siendo el Ministerio Público quien se debe encargar de la dirección jurídica de la investigación, y conducir la misma con esa experticia jurídica que le es propia. Bien definidos los funciones y sobretodo bien internalizada la necesidad de las funciones ambos actores, la investigación va a ser exitosa.

La Policía Nacional debe realizar una labor adecuada de acuerdo a su función y sus límites legales y constitucionales, pues al ser los que toman contacto con el delito en primera línea, su actuar es decisivo para el éxito de la investigación, e impedir que luego, en el proceso, se use alguna incorrección en su actuación para generar impunidad. La lucha frontal contra el delito y el éxito de la investigación depende de quien la dirige, pero también de su brazo operativo imprescindiblemente, este es la Policía Nacional.

IV.

PROPUESTA DE APLICACIÓN PROFESIONAL

Lo que se propone es que la Policía Nacional internalice la importancia de su rol dentro del nuevo proceso como un actor fundamental, del cual depende el éxito no solo de la investigación sino del proceso en general, por tanto, debe actuar de acuerdo al respeto a la ley y la Constitución y de forma decidida contra la criminalidad; esa labor la debe realizar de forma conjunta y coordinada con la fiscalía, quien es el director jurídico de la investigación. Experiencia en la investigación por parte de la policía, y conocimiento jurídico de la fiscalía, deben ser el binomio perfecto constante en la investigación según el nuevo proceso penal peruano.

V. CONCLUSIONES

- La policía nacional tiene como funciones la de garantizar mantener y restablecer el orden interno, así mismo, cuenta con un rol de ser el brazo derecho de la fiscal durante la investigación del delito, así como de comunicar de forma inmediata al fiscal la comisión de un acto delictivo, su función es básicamente realizar actuación inmediatas al ser el actor que tiene el primer encuentro con un hecho de apariencia delictiva.

- Durante la fase de diligencias preliminares, que es donde básicamente actúa la Policía Nacional, se trata de recabar sin afectar derechos de forma ilegítima, los elementos de convicción más urgentes e inaplazables, de los cuales va a depender la sujeción del procesado a la causa, así como el éxito del mismo proceso en sí.

- La actuación policial incide en el éxito de la investigación de los hechos delictivos en el proceso penal, en el sentido que, siendo generalmente quienes en primer término tienen contacto con el presunto delito, debe realizar eficazmente, bajo la dirección del fiscal, las actuaciones urgentes e inaplazables, debiendo ser cuidadosos de no lesionar derechos fundamentales de los investigados.

VI.
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Angulo Arana P. (2001) El Ministerio Público. Orígenes, principios, misiones, funciones y facultades. Lima: Tarea Asociación Gráfica.
- Neyra Flores, J. (2015) Manual del Nuevo Proceso Penal & de litigación oral. Lima. Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl (2012). Exégesis del nuevo código procesal penal, Idemsa, Lima Perú.
- Policía Nacional Del Perú (2006) Manual de Criminalística. Lima, Dir., de Criminalística.
- San Martin Castro C. (1999) Derecho Procesal Penal Lima editorial Grijley-Lima.